



JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, treinta (30) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Radicado	05001 31 03 020 2021 00469 00
Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	William Andrés Muñoz Gallego
Decisión	Ordena seguir adelante la ejecución

Visto el expediente se advierte que tras ser debidamente notificada la parte pasiva del auto que libró el mandamiento ejecutivo, ésta no dedujo ningún pronunciamiento al respecto. En consecuencia, procede el Despacho a decidir el proceso ejecutivo promovido por Bancolombia S.A en contra de William Andrés Muñoz Gallego.

i. Antecedentes

En el escrito mediante el cual se promovió la presente controversia, la parte demandante solicitó librar mandamiento de pago a su favor, y contra de los demandados, por las sumas indicadas en la demanda. El Juzgado, luego de encontrar la demanda ajustada a los requisitos legales exigidos para el caso, profirió el correspondiente auto librando la orden de apremio por la siguiente cantidad de dinero:

a) \$192.144.557,75 por concepto de capital insoluto respaldado en el pagaré N° 90000053606, más los intereses moratorios a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados desde el 10 de diciembre de 2021, hasta la fecha que se verifique el pago total de la obligación.

b) \$17.864.317,18 por concepto de intereses de plazo causados sobre el capital enunciado en el literal anterior, causados desde el 14 de diciembre de 2020, hasta el 20 de abril de 2021.

c) \$15.890.014, por concepto de capital insoluto respaldado en el pagaré sin número suscrito el 16 de febrero de 2015, más los intereses moratorios

a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados desde el 21 de abril de 2021, hasta la fecha que se verifique el pago total de la obligación

En la misma providencia mediante la cual se libró el mandamiento de pago, el Juzgado ordenó notificar personalmente a la parte demandada, advirtiéndole que disponía del término de cinco (5) días para pagar el capital y los intereses exigibles y de diez (10) días siguientes a la notificación del auto para proponer excepciones de mérito.

No obstante, pese a haber sido notificados, la parte demandada no manifestó resistencia en relación con los hechos y pretensiones expuestas por la parte demandante.

En consecuencia, establecido como está que las obligaciones objeto de cobro cumplen las exigencias que impone la Ley para su ejecución y que los demandados no propusieron excepciones, se dan los presupuestos estipulados en el artículo 440 del Código General del Proceso, para seguir adelante la ejecución en contra de la ejecutada y a favor de la parte ejecutante, de conformidad con el mandamiento de pago proferido el 24 de enero de 2022 (Cfr. Archivo 07 Cd1) corregido mediante la providencia del 10 de marzo de 2022 (Cfr. Archivo 11 Cd1) ordenando, además, el remate de los bienes embargados o los que posteriormente se lleguen a embargar, previo su secuestro y posterior avalúo. Además, se condenará al pago de costas y agencias en derecho al pretendido y a favor de la parte actora.

Colofón con lo expuesto el Juzgado,

Resuelve:

Primero: Se ordena seguir adelante la ejecución en favor de Bancolombia S.A en contra de William Andrés Muñoz Gallego en la forma y términos dispuestos en el auto que libró el mandamiento de pago.

Segundo: Se ordena el remate y avalúo de los bienes embargados, así como de los que posteriormente se llegaren a embargar dentro de este proceso.

Tercero: Se condena la parte demandada al pago de \$8.192.380 pesos por concepto de costas y agencias en derecho en favor de la parte ejecutante.

Notifíquese

**Omar Vásquez Cuartas
Juez**

Firmado Por:

Omar Vasquez Cuartas

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 020

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3bc82d88773f77e42746ced60a21c48f9d9dd38c44c3605d653ae75307accda**

Documento generado en 30/08/2022 09:31:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>